HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026 Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RECIBIDO
20 NOV 2026
13:44 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13:56 hrs
20 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El 8 de mayo de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación,** en vigor al siguiente día.

Con la referida ley, se **abrogan** la **Ley de Ciencia y Tecnología** y la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,** ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

La nueva ley, al día de hoy, no presenta ninguna reforma legal.

Múltiples son las novedades que trae consigo esta legislación, aprobada en tiempos del presidente Andrés Manuel López Obrador, un humanista destacado.

Para efectos de lo que nos ocupa en esta iniciativa de ley, nos interesa abordar el tema de las **humanidades**, el cual se incorpora en su título, junto con las materias de ciencias, tecnologías e innovación.

En el **transitorio octavo del Decreto** por el que se expide la ley general, se establece que los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En **Oaxaca**, actualmente contamos con la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado**, cuya última reforma legal es de 20 de julio de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de agosto de 2022, en vigor al día siguiente.

Como se puede apreciar, **nuestra legislación local no se ha actualizado conforme a la nueva ley general en la materia.** Por esa razón, **es necesario realizar las adecuaciones correspondientes,** limitándonos en esta ocasión a la materia de las humanidades.

De un análisis a la ley local, se advierte que **la materia humanidades no se encuentra regulada en ninguno de sus artículos.** De ahí **la importancia de armonizarla con la ley general, para incorporar esta importante materia, en la formación del ser humano,** de la mano de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En la nueva nomenclatura de la ley general, desde su título, destacan los términos "materia de humanidades", "progreso humanístico, "personas humanistas", "investigación humanística", entre otros.

En el artículo 4 fracción VIII de la ley, se regula el **derecho humano a la ciencia**, el cual **incluye a las humanidades**, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Y en su artículo 56, se establece que, con el fin de **garantizar el derecho humano a la ciencia**, así como el interés público, la información derivada de las **actividades de investigación humanística** y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales.

En el artículo 20 de la ley, también destaca la integración del **Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**, como el conjunto articulado de personas e instituciones de

los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

De manera particular, en la fracción III del referido artículo, se mencionan a los **sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas,** como integrantes de ese Sistema Nacional.

Respecto de estos **sistemas estatales,** el artículo 23 regula sus **facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.**

> **Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las **entidades federativas** les corresponden las siguientes **facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:**
>
> **I.** Establecer la integración y articulación del **sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa** correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
>
> **II.** Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
>
> **III.** Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
>
> **IV.** Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
>
> **V.** Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
>
> **VI.** Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
>
> **VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;**
>
> **VIII.** Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;

IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con esta Ley;

X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;

XI. Establecer y administrar los **sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación**, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;

XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;

XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y

XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

Precisado lo anterior, para efecto de las modificaciones a la ley estatal, consideramos importante saber qué son las humanidades. Al respecto, la ley general no establece una definición de humanidades en su glosario de términos. Solo se regula como parte integrante del derecho humano a la ciencia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no contempla como tal el término humanidades, pero sí el de humanidad, del latín ***humanĭtas, -ātis***, que en su tercera acepción define a las **humanidades** como el **"conjunto de disciplinas que giran en torno al ser humano, como la literatura, la filosofía o la historia."**[1]

Por su parte, el historiador y filósofo mexicano Miguel León-Portilla, del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, refiere que **"las humanidades están integradas por las ramas del conocimiento que más íntimamente se relacionan con los seres humanos. Las humanidades comprenden el saber acerca de lo que hemos sido, o sea la historia y en cierto modo también la arqueología y la prehistoria. La trayectoria íntegra de los seres humanos sobre la Tierra es el gran marco espacio-temporal de las humanidades. Por eso, ellas, en cuanto ramas del saber, no conocen otros límites. Abarcan asimismo lo que los grandes ingenios han concebido o fantaseado sobre una inmensa gama de comportamientos humanos, es decir la creación literaria, desde las grandes epopeyas clásicas y la poesía en todas sus formas, hasta la novela y otros géneros narrativos. Pertenece**

[1] **Véase:** https://dle.rae.es/humanidad?m=form

también a las humanidades cuanto se refiere a las concepciones del mundo, los mitos y leyendas, así como las elucubraciones de los filósofos que se han planteado las grandes cuestiones en torno a la posibilidad de decir palabras verdaderas sobre los enigmas de nuestro ser, la divinidad y el más allá."[2]

Esbozadas las humanidades como el conocimiento profundo del ser humano a partir de diversas disciplinas, como la historia, la literatura, la filosofía, incluso el derecho, con sus ordenamientos jurídicos. Consideramos que es necesario regularla en la legislación local en la materia, con la finalidad de integrarla como componente esencial del derecho humano a la ciencia (en términos amplios), como se reconoce y garantiza en los artículos 4 y 65 de la ley general, respectivamente.

Lo que se quiere con esta iniciativa de reforma legal, en la medida de lo posible, es **armonizar nuestra ley estatal con la ley general en la materia, en cumplimiento a un mandato constitucional, incorporando a la disciplina de las humanidades como parte del conocimiento,** en beneficio de las personas y la sociedad, especialmente personas indígenas y afromexicanas dedicadas a la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en el Estado.

Nos ocuparemos de su regulación en el cuadro comparativo correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO OAXACA
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e	**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e

[2] León-Portilla, Miguel, "Las humanidades", en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 89, 2006, p. 23.

interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado; así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica.	interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo **humanista,** científico y tecnológico del Estado; así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación **humanística,** científica y tecnológica.
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
VI. PROGRAMA. Programa **de Ciencia, Tecnología** e Innovación para el Estado de Oaxaca;	**VI.** PROGRAMA. Programa **en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías** e Innovación para el Estado de Oaxaca;
ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:	**ARTÍCULO 3.-** La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:
I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas **y** tecnológicas que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas o instituciones públicas, privadas o sociales;	**I.** Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades **humanísticas,** científicas, tecnológicas **e innovativas** que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** o instituciones públicas, privadas o sociales;
II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado apoyará la investigación científica **y** tecnológica;	**II.** Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado apoyará la investigación **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa;**
III. Establecer el **Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca;**	**III.** Establecer el **PROGRAMA;**
IV. ...	IV. ...
V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación ,científica **y** tecnológica; así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;	**V.** Establecer los mecanismos para vincular la investigación **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa;** así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;
VI. Estimular y reconocer la actividad científica **y** tecnológica, así como los conocimientos comunitarios;	**VI.** Estimular y reconocer la actividad **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa,** así como los conocimientos comunitarios;
VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica **y** tecnológica de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados.	**VII.** Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa** de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados;
VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en **la ciencia, la tecnología** y	

la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del **Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca.**	**VIII.** Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en **las humanidades, las ciencias, las tecnologías** y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del **PROGRAMA, y**
IX. Promover el desarrollo de **la tecnología** y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto.	**IX.** Promover el desarrollo de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías** y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto.
ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:	**ARTÍCULO 5.-** El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:
I. Las actividades de planeación de la investigación **científica, el desarrollo y la innovación tecnológica,** deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y las demás leyes aplicables;	I. Las actividades de planeación de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y las demás leyes aplicables;
II. Los resultados de las actividades de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica,** que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;	II. Los resultados de las actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de **ciencia y tecnología,** hasta las orientaciones de asignación de recursos a programas y proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de personas físicas y morales, particularmente aquellas dedicadas o vinculadas con actividades relacionadas con la materia;	III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** hasta las orientaciones de asignación de recursos a programas y proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de personas físicas y morales, particularmente aquellas dedicadas o vinculadas con actividades relacionadas con la materia;
IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y tecnología, deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad **científica y tecnológica del Estado,** buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en beneficio del medio ambiente, el desarrollo económico y social de la entidad;	IV. Los instrumentos de apoyo a las **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad **del Estado en esas materias,** buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en beneficio del medio ambiente, el desarrollo económico y social de la entidad;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de **la ciencia y la tecnología**, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;	V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de **esas materias**, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;
VI. La concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de programas y proyectos de enseñanza e investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica**, así como el fomento y formación de personal especializado en estas materias, se procurará conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación que demande el Estado;	VI. La concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de programas y proyectos de enseñanza e investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como el fomento y formación de personal especializado en estas materias, se procurará conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación que demande el Estado;
VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación **científica, el desarrollo y la innovación tecnológica**, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento;	VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento;
VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo **científico y tecnológico**, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance **científico y tecnológico**, así como a su impacto en la solución de las necesidades del estado;	VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance **en esas materias**, así como a su impacto en la solución de las necesidades del estado;
IX. ...	IX. ...
X. Los instrumentos de apoyo respetarán irrestrictamente la libertad de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica**, observando la regulación o limitaciones que determinen las disposiciones legales por motivos de seguridad, salud, ética, bioética, ambientales o de cualquier otra causa de interés público;	X. Los instrumentos de apoyo respetarán irrestrictamente la libertad de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, observando la regulación o limitaciones que determinen las disposiciones legales por motivos de seguridad, salud, ética, bioética, ambientales o de cualquier otra causa de interés público;
XI. Las políticas y estrategias de apoyo para el desenvolvimiento sistémico de **la ciencia y la tecnología**, se formularán, integrarán y ejecutarán,	XI. Las políticas y estrategias de apoyo para el desenvolvimiento sistémico de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**, se

procurando distinguir las actividades **científicas de las tecnológicas**, cuando ello sea pertinente;	formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades **en esas materias**, cuando ello sea pertinente;
XII. La difusión y divulgación de la **ciencia y la tecnología** deberá orientarse a fortalecer la cultura **científica y tecnológica** en la sociedad;	XII. La difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** deberá orientarse a fortalecer la cultura **en esas materias** en la sociedad;
XIII. Las actividades de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica** que realicen las personas físicas y morales del sector público y privado, se orientarán, preferentemente a identificar y resolver los problemas de interés general, a efecto de contribuir significativamente al avance del conocimiento, para mejorar la calidad de vida de la población, el rescate y protección del medio ambiente;	XIII. Las actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que realicen las personas físicas y morales del sector público y privado, se orientarán, preferentemente a identificar y resolver los problemas de interés general, a efecto de contribuir significativamente al avance del conocimiento, para mejorar la calidad de vida de la población, el rescate y protección del medio ambiente;
XIV. Los apoyos a las actividades de **ciencia y tecnología** deberán ser oportunos y suficientes, con el fin de garantizar la puntualidad y continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados;	XIV. Los apoyos a las actividades de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** deberán ser oportunos y suficientes, con el fin de garantizar la puntualidad y continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados;
XV. Las personas físicas y morales de los sectores público y privado que lleven a cabo actividades de **ciencia y tecnología**, que reciban apoyo del COCITel, deberán difundir y divulgar, entre la sociedad, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;	XV. Las personas físicas y morales de los sectores público y privado que lleven a cabo actividades de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, que reciban apoyo del COCITel, deberán difundir y divulgar, entre la sociedad, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;
XVI. Los incentivos que se otorguen deberán reconocer los logros sobresalientes de personas físicas y morales, de los sectores público y privado, que realicen investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica**, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas, productivas y sociales;	XVI. Los incentivos que se otorguen deberán reconocer los logros sobresalientes de personas físicas y morales, de los sectores público y privado, que realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas, productivas y sociales;
XVII. La conservación, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo existente, deberá estar orientada a facilitar el quehacer **científico y tecnológico**, así como la creación de nuevos centros de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica**, cuando éstos	XVII. La conservación, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo existente, deberá estar orientada a facilitar el quehacer **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, así como la creación de nuevos centros de investigación **en esas materias**, cuando éstos sean

sean necesarios;	necesarios;
XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad **científica y tecnológica,** estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura **científica** entre la niñez y la juventud;	XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura **en esas materias** entre la niñez y la juventud;
XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica,** serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y	XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y
XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de **ciencia y tecnología** en el Estado.	XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** en el Estado.
ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:	**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:
I. Elaborar y ejecutar el **Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca;**	I. Elaborar y ejecutar el **PROGRAMA;**
II. Impulsar y fomentar el desarrollo **científico y tecnológico;** así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;	II. Impulsar y fomentar el desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo;** así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;
III. Promover la realización de los programas de investigación **científica y tecnológica,** vinculados a los objetivos de desarrollo económico y social en el Estado;	III. Promover la realización de los programas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** vinculados a los objetivos de desarrollo económico y social en el Estado;
IV. Promover mediante la investigación científica e innovación tecnológica la búsqueda de solución a los problemas del desarrollo y del medio ambiente; en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios para su atención;	IV. Promover mediante la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** la búsqueda de solución a los problemas del desarrollo y del medio ambiente; en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios para su atención;
V. Promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en **ciencia y tecnología,** aprovechando al máximo los recursos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;	V. Promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** aprovechando al máximo los recursos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en **áreas científicas y tecnológicas**, en el país y en el extranjero;	VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, en el país y en el extranjero;
VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en **la materia**, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;	VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;
VIII. Fomentar y fortalecer la investigación **científica y tecnológica**, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;	VIII. Fomentar y fortalecer la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;
VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en **la ciencia, la tecnología y la innovación;**	VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en **las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;**
IX. ...	IX. ...
X. Fomentar el desarrollo **de la ciencia y la tecnología**, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales, preferentemente del Estado, que reúnan los requisitos que establece el reglamento, debiendo destinar recursos dentro de su disponibilidad presupuestal que le apruebe el Congreso y mediante otras fuentes de financiamiento;	X. Fomentar el desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales, preferentemente del Estado, que reúnan los requisitos que establece el reglamento, debiendo destinar recursos dentro de su disponibilidad presupuestal que le apruebe el Congreso y mediante otras fuentes de financiamiento;
XI. ...	XI. ...
XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de **ciencia y tecnología**, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;	XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Promover la publicación de aportaciones **científicas y tecnológicas** y fomentar la difusión de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores	XIV. Promover la publicación de aportaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** y fomentar la difusión de los trabajos y proyectos

estatales;	realizados por los investigadores estatales;
XV. Operar el sistema estatal de información y documentación, destinados a la investigación **científica y al desarrollo tecnológico** del Estado;	XV. Operar el sistema estatal de información y documentación, destinados a la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** del Estado;
XVI. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en **ciencia y tecnología**, promoviendo incentivos fiscales y/o económicos a las empresas o instituciones oaxaqueñas que soliciten sus servicios;	XVI. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, promoviendo incentivos fiscales y/o económicos a las empresas o instituciones oaxaqueñas que soliciten sus servicios;
XVII. ...	XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación **científica y tecnológica** de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de **la ciencia y la tecnología**;	XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de **esas materias**;
XXI. ...	XXI. ...
XXII. Elaborar y aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación **científica y tecnológica**, así como la vigilancia en la aplicación de esos recursos;	XXII. Elaborar y aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como la vigilancia en la aplicación de esos recursos;
XXIII. Fomentar programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos estatales, nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el **Programa**;	XXIII. Fomentar programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos estatales, nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el **PROGRAMA**;
XXIV. ...	XXIV. ...
XXV. ...	XXV. ...
XXVI. ...	XXVI. ...
XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de **la ciencia y la tecnología** en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en **esta**	XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías e**

materia. XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación, **desarrollo tecnológico e innovación**, y XXIX. ... XXX. ...	**innovación** en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en **esas materias.** XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, y XXIX. ... XXX. ...
ARTÍCULO 9.- El Director General del COCITel será nombrado y removido en cualquier tiempo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo ser un profesional de reconocido prestigio en materia de investigación científica y/o tecnológica y tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Elaborar diagnósticos acerca de las demandas estatales en materia de desarrollo científico y de innovación y modernización tecnológica; V. Formular el proyecto institucional del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca y presentarlo al COCITel para su aprobación; VI. a XV. ...	**ARTÍCULO 9.-** El Director General del COCITel será nombrado y removido en cualquier tiempo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo ser un profesional de reconocido prestigio en materia de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** y tendrá las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Elaborar diagnósticos acerca de las demandas estatales en materia de desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo;** V. Formular el proyecto institucional del **PROGRAMA** y presentarlo al COCITel para su aprobación; VI. a XV. ...
ARTÍCULO 14.- Cuando la Secretaría de la Contraloría lo considere necesario, realizará la revisión de la documentación financiera del COCITel. Asimismo, podrá solicitar los avances de los reportes de quienes son beneficiados o patrocinados en sus proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.	**ARTÍCULO 14.-** Cuando la Secretaría de la Contraloría lo considere necesario, realizará la revisión de la documentación financiera del COCITel. Asimismo, podrá solicitar los avances de los reportes de quienes son beneficiados o patrocinados en sus proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa.**
ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de la **ciencia y la tecnología**. En el presupuesto anual del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos necesarios para el funcionamiento del COCITel.	**ARTÍCULO 15.-** El Ejecutivo del Estado aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como actividades directamente vinculadas al fomento de **esas materias.** En el presupuesto anual del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos necesarios para el funcionamiento del COCITel.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de financiamiento de las actividades **científicas y tecnológicas** a las que se refiere la presente Ley, podrán crearse fondos de **ciencia y tecnología,** debiendo precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar las reglas de su operación. El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá la inclusión del Director General del COCITel como Secretario Administrativo, Técnico o figura equivalente, en los fideicomisos u otros instrumentos jurídicos que se instituyan con relación al financiamiento de **la ciencia y la tecnología.**	**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de financiamiento de las actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** a las que se refiere la presente Ley, podrán crearse fondos de **esas materias,** debiendo precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar las reglas de su operación. El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá la inclusión del Director General del COCITel como Secretario Administrativo, Técnico o figura equivalente, en los fideicomisos u otros instrumentos jurídicos que se instituyan con relación al financiamiento de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías e innovación.**
ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación científica y tecnológica que redunden en beneficio de las partes.	**ARTÍCULO 17.-** El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que redunden en beneficio de las partes.
ARTÍCULO 18.- El objeto de los fondos será el otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación **científica y tecnológica;** equipo, instrumentos y materiales; becas y formación de recursos humanos especializados; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos; divulgación de **la ciencia y la tecnología;** así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas e investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas. ...	**ARTÍCULO 18.-** El objeto de los fondos será el otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa;** equipo, instrumentos y materiales; becas y formación de recursos humanos especializados; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos; divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;** así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas e investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas. ...
ARTÍCULO 20.- La canalización de los recursos por parte del COCITel para proyectos de investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione en	**ARTÍCULO 20.-** La canalización de los recursos por parte del COCITel para proyectos de investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione en

cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:	cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. La entrega de las remesas para el financiamiento de investigaciones **de carácter científico y tecnológico**, se realizarán de manera periódica y contra entrega de informes parciales de resultados, en los términos que establezca el reglamento; y	III. La entrega de las remesas para el financiamiento de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**, se realizarán de manera periódica y contra entrega de informes parciales de resultados, en los términos que establezca el reglamento; y
IV. ...	IV. ...
ARTÍCULO 22.- Los fondos institucionales son los recursos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales otorguen al COCITel para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad.	**ARTÍCULO 22.-** Los fondos institucionales son los recursos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales otorguen al COCITel para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en la Entidad.
ARTÍCULO 23.- Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COCITel y las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones **científicas y tecnológicas** que requiera el sector de que se trate.	**ARTÍCULO 23.-** Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COCITel y las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** que requiera el sector de que se trate.
...	...
ARTÍCULO 26.- El COCITel será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos **científicos y tecnológicos**, así como de los contenidos de los convenios de desempeño y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos. Por acuerdo del COCITel y cuando así se considere necesario, las solicitudes de apoyo para el financiamiento de investigaciones **en materia científica y tecnológica**, podrán ser evaluadas por organismos o científicos externos.	**ARTÍCULO 26.-** El COCITel será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos **humanísticos, científicos, tecnológicos e innovativos**, así como de los contenidos de los convenios de desempeño y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos. Por acuerdo del COCITel y cuando así se considere necesario, las solicitudes de apoyo para el financiamiento de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**, podrán ser evaluadas por organismos o científicos externos.
ARTÍCULO 27.- El **Programa** será elaborado con	**ARTÍCULO 27.-** El **PROGRAMA** será elaborado con

objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación **científica y desarrollo tecnológico**.	objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa.**
...	...
ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:	**ARTÍCULO 28.-** El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:
I. La política general en **ciencia y tecnología** que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;	I. La política general en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;
II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores en **la actividad científica.**	II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores **en sus actividades humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas.**
III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:	III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:
a) Investigación **científica y tecnológica**; b) Innovación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico; c) ... d) Vinculación de **la ciencia y tecnología** con otros ámbitos; e) ... f) Difusión del conocimiento **científico y tecnológico**, así como los conocimientos comunitarios;	a) Investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**; b) **Humanidades**, innovación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico; c) ... d) Vinculación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** con otros ámbitos; e) ... f) Difusión del conocimiento **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, así como los conocimientos comunitarios;
IV. Las áreas y líneas de investigación **científica y tecnológica** que se consideren prioritarias;	IV. Las áreas y líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que se consideren prioritarias;
V. a VI. ...	V. a VI. ...

ARTÍCULO 29.- ...	**ARTÍCULO 29.-** ...
El RECyT estará integrado con la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar **la ciencia y la tecnología en general**, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades **científicas y tecnológicas del Estado.**	El RECyT estará integrado con la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades **del Estado en esas materias.**
...	...
ARTÍCULO 30.- Para conformar el RECyT se incluirán los siguientes rubros:	**ARTÍCULO 30.-** Para conformar el RECyT se incluirán los siguientes rubros:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Fuentes de información **científica tales** como videotecas, bibliotecas, hemerotecas, material en formatos electrónicos, entre otros;	VII. Fuentes de información **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** como videotecas, bibliotecas, hemerotecas, material en formatos electrónicos, entre otros;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
32.- El RECyT tendrá como objetivos:	**32.-** El RECyT tendrá como objetivos:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Promover e impulsar la actividad **científica y tecnológica** de los CI en el Estado, propiciando la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad, así como la consolidación de los existentes.	IV. Promover e impulsar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa** de los CI en el Estado, propiciando la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad, así como la consolidación de los existentes.
...	...
ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:	**ARTÍCULO 34.-** La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:
I. ...	I. ...
II. La infraestructura destinada a **la ciencia y la tecnología** en la Entidad;	II. La infraestructura destinada a **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en la Entidad;
III. El equipamiento especializado para realizar actividades **de ciencia y tecnología;**	III. El equipamiento especializado para realizar actividades **en materia de humanidades, ciencias,**

IV. ...	**tecnologías e innovación;** IV. ...
V. Las líneas de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica** prioritarias a desarrollar;	V. Las líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** prioritarias a desarrollar;
VI. Los proyectos de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica** en proceso;	VI. Los proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en proceso;
VII. Las fuentes de financiamiento a los programas y proyectos que estén dentro de las líneas de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica** prioritarias;	VII. Las fuentes de financiamiento a los programas y proyectos que estén dentro de las líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** prioritarias;
VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de **la ciencia y la tecnología;**	VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;**
IX. ...	IX. ...
X. Las fuentes de información y documentación en materia de **ciencia y tecnología.**	X. Las fuentes de información y documentación en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.**
ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de mantener actualizado el Servicio, podrá a través del COCITel, convenir o acordar con los diferentes órdenes de gobierno, compartir la información **científica y tecnológica** que posean, respetando siempre lo reservado en la legislación correspondiente.	**ARTÍCULO 36.-** El Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de mantener actualizado el Servicio, podrá a través del COCITel, convenir o acordar con los diferentes órdenes de gobierno, compartir la información **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que posean, respetando siempre lo reservado en la legislación correspondiente.
ARTÍCULO 38.- Para la determinación de las actividades **que deban considerarse de desarrollo e innovación tecnológica,** el COCITel solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.	**ARTÍCULO 38.-** Para la determinación de las actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas,** el COCITel solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.
ARTÍCULO 39.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores de Oaxaca, que tendrá como objetivos:	**ARTÍCULO 39.-** Se crea el Sistema Estatal de Investigadores de Oaxaca, que tendrá como objetivos:
I. Reconocer la labor de los investigadores de la Entidad, en materia de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica,** formación de recursos humanos, difusión, divulgación y obtención	I. Reconocer la labor de los investigadores de la Entidad, en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** formación de recursos humanos, difusión, divulgación y obtención de

de financiamiento, entre otras;	financiamiento, entre otras;
II. Promover e impulsar la actividad **científica y tecnológica** en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad;	II. Promover e impulsar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad;
III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica;**	III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa;**
IV. Promover la investigación **científica, el desarrollo y la innovación tecnológica** que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el **Programa**; y	IV. Promover la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el **PROGRAMA**; y
V. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la Entidad que participen en el proceso de generación de conocimientos **científicos y tecnológicos**, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.	V. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la Entidad que participen en el proceso de generación de conocimientos **humanísticos, científicos, tecnológicos e innovativos**, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.
ARTÍCULO 40.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todas aquellas personas que realicen actividades de investigación **científica, desarrollo e innovación tecnológica**, cuya labor cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que se emitan para el otorgamiento de los reconocimientos.	**ARTÍCULO 40.-** Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todas aquellas personas que realicen actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, cuya labor cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que se emitan para el otorgamiento de los reconocimientos.
ARTÍCULO 42.- Los **premios estatales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación**, tendrán como objeto **reconocer** y estimular la investigación y el desarrollo **científico y tecnológico** en la Entidad, así como su influencia en la obtención de altos estándares de calidad, productividad y competitividad. También para apoyar la promoción y difusión de los proyectos respectivos y destacar que han sido realizados, según el caso, por el **científico o tecnólogo**, o **equipos de científicos o tecnólogos** del Estado; o que radiquen en la Entidad, y cuya obra en estos campos se haga acreedora a tal distinción.	**ARTÍCULO 42.-** Los **premios y reconocimientos estatales de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, tendrán como objeto estimular la investigación y el desarrollo **de esas materias** en la Entidad, así como su influencia en la obtención de altos estándares de calidad, productividad y competitividad. También para apoyar la promoción y difusión de los proyectos respectivos y destacar que han sido realizados, según el caso, por el **investigador**, o **equipo de investigación** del Estado; o que radiquen en la Entidad, y cuya obra en estos campos se haga acreedora a tal distinción.
...	...

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el COCITel en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores **y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.**	Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el COCITel en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores **en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.**
ARTÍCULO 43.- El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyos para que la actividad de investigación de estos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación y de la industria, así como al rescate y la protección del medio ambiente.	**ARTÍCULO 43.-** El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, y procurará apoyos para que la actividad de investigación de estos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación y de la industria, así como al rescate y la protección del medio ambiente.
Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Estatal otorgue a los académicos por su labor de investigación **científica y tecnológica**, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.	Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Estatal otorgue a los académicos por su labor de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.
ARTÍCULO 44.- La investigación **científica y tecnológica** realizada en el Estado de Oaxaca buscará contribuir significativamente a solucionar los problemas de la entidad en materia de desarrollo regional, salud, vivienda, educación, deporte, recreación, cultura, medio ambiente, y todos aquellos que repercuten en las condiciones de vida de la población.	**ARTÍCULO 44.-** La investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** realizada en el Estado de Oaxaca buscará contribuir significativamente a solucionar los problemas de la entidad en materia de desarrollo regional, salud, vivienda, educación, deporte, recreación, cultura, medio ambiente, y todos aquellos que repercuten en las condiciones de vida de la población.
Las IES y el COCITel, establecerán los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de postgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación **científica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico.**	Las IES y el COCITel, establecerán los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de postgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**.
ARTÍCULO 46.- La incidencia de **la ciencia, tecnología e innovación** en el desarrollo sociocultural, económico y el medio ambiente, se realizarán a través de cuatro mecanismos de inducción: programación, financiamiento, formación de recursos humanos y estímulos, bajo la coordinación del COCITel.	**ARTÍCULO 46.-** La incidencia de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en el desarrollo sociocultural, económico y el medio ambiente, se realizarán a través de cuatro mecanismos de inducción: programación, financiamiento, formación de recursos humanos y estímulos, bajo la coordinación del COCITel.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de **la ciencia y la tecnología** en todos los niveles de la educación, principalmente en la educación básica.	**ARTÍCULO 47.-** El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en todos los niveles de la educación, principalmente en la educación básica.
Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación **científica la ciencia y el desarrollo tecnológico,** así como los conocimientos comunitarios.	Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** así como los conocimientos comunitarios.
...	...
ARTÍCULO 50.- El COCITel promoverá programas de divulgación y difusión de la investigación **científica y tecnológica,** en donde participen los sectores público, social y privado, para fortalecer y consolidar la cultura científica de la sociedad.	**ARTÍCULO 50.-** El COCITel promoverá programas de divulgación y difusión de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** en donde participen los sectores público, social y privado, para fortalecer y consolidar la cultura científica de la sociedad.
ARTÍCULO 51.- El COCITel propiciará y garantizará la participación permanente de las dependencias y organismos de la administración pública en la realización de actividades orientadas a la difusión y divulgación de **la ciencia y la tecnología,** utilizando los medios de comunicación más adecuados.	**ARTÍCULO 51.-** El COCITel propiciará y garantizará la participación permanente de las dependencias y organismos de la administración pública en la realización de actividades orientadas a la difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación,** utilizando los medios de comunicación más adecuados.
ARTÍCULO 52.- Para efectos del artículo anterior en el ámbito de su competencia las instituciones, empresas, entidades y dependencias que realicen actividades en la materia, ejecutarán las siguientes acciones:	**ARTÍCULO 52.-** Para efectos del artículo anterior en el ámbito de su competencia las instituciones, empresas, entidades y dependencias que realicen actividades en la materia, ejecutarán las siguientes acciones:
I. Promoverán la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir y divulgar materiales especializados en materia de **ciencia y tecnología,** así como la transferencia de información, a través de las telecomunicaciones y medios informáticos, con el fin de poner al alcance de la comunidad científica y el público, información actualizada y de calidad;	I. Promoverán la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir y divulgar materiales especializados en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** así como la transferencia de información, a través de las telecomunicaciones y medios informáticos, con el fin de poner al alcance de la comunidad científica y el público, información actualizada y de calidad;
II. a III. ...	II. a III. ...

IV. Promoverán la producción, difusión y divulgación del conocimiento generado por organismos, instituciones y personas dedicadas al desarrollo de actividades **científicas y tecnológicas**; y V. ...	IV. Promoverán la producción, difusión y divulgación del conocimiento generado por organismos, instituciones y personas dedicadas al desarrollo de actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**; y V. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1, la fracción VI del artículo 2, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 9, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, la fracción III del artículo 20, los artículos 22, 23, 26 y 27, las fracciones I, II, III incisos a), b), d) y f), y IV del artículo 28, el artículo 29, la fracción VII del artículo 30, la fracción IV del artículo 32, las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y X del artículo 34, los artículos 36, 38, las fracciones I a V del artículo 39, los artículos 40, 42, 43, 44, 46, 47, 50 y 51, y las fracciones I y IV del artículo 52 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo **humanista,** científico y tecnológico del Estado; así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación **humanística,** científica y tecnológica.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VI. PROGRAMA. Programa **en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e** Innovación para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades **humanísticas,** científicas, tecnológicas **e innovativas** que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** o instituciones públicas, privadas o sociales;

II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado apoyará la investigación **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa;**

III. Establecer el **PROGRAMA;**

IV. ...

V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa;** así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;

VI. Estimular y reconocer la actividad **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa,** así como los conocimientos comunitarios;

VII. Generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad **humanística,** científica, tecnológica **e innovativa** de las instituciones educativas y centros de investigación, públicos y privados;

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en **las humanidades, las ciencias, las tecnologías** y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del **PROGRAMA, y**

IX. Promover el desarrollo de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías** y la innovación, que asocien al mejoramiento de la calidad del sistema educativo y la expansión del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en su caso, por medio del uso de plataformas de acceso abierto.

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Las actividades de planeación de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y las demás leyes aplicables;

II. Los resultados de las actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, hasta las orientaciones de asignación de recursos a programas y proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de personas físicas y morales, particularmente aquellas dedicadas o vinculadas con actividades relacionadas con la materia;

IV. Los instrumentos de apoyo a las **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad **del Estado en esas materias,** buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en beneficio del medio ambiente, el desarrollo económico y social de la entidad;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de **esas materias**, en la calidad de la educación de todas las instituciones educativas, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. La concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de programas y proyectos de enseñanza e investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como el fomento y formación de personal especializado en estas materias, se procurará conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación que demande el Estado;

VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance **en esas materias**, así como a su impacto en la solución de las necesidades del estado;

IX. ...

X. Los instrumentos de apoyo respetarán irrestrictamente la libertad de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** observando la regulación o limitaciones que determinen las disposiciones legales por motivos de seguridad, salud, ética, bioética, ambientales o de cualquier otra causa de interés público;

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para el desenvolvimiento sistémico de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**, se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades **en esas materias**, cuando ello sea pertinente;

XII. La difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** deberá orientarse a fortalecer la cultura **en esas materias** en la sociedad;

XIII. Las actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que realicen las personas físicas y morales del sector público y privado, se orientarán, preferentemente a identificar y resolver los problemas de interés general, a efecto de contribuir significativamente al avance del conocimiento, para mejorar la calidad de vida de la población, el rescate y protección del medio ambiente;

XIV. Los apoyos a las actividades de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** deberán ser oportunos y suficientes, con el fin de garantizar la puntualidad y continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados;

XV. Las personas físicas y morales de los sectores público y privado que lleven a cabo actividades de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, que reciban apoyo del COCITel, deberán difundir y divulgar, entre la sociedad, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XVI. Los incentivos que se otorguen deberán reconocer los logros sobresalientes de personas físicas y morales, de los sectores público y privado, que realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas, productivas y sociales;

XVII. La conservación, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo existente, deberá estar orientada a facilitar el quehacer **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, así como la creación de nuevos centros de investigación **en esas materias**, cuando éstos sean necesarios;

XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura **en esas materias** entre la niñez y la juventud;

XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y

XX. El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios; como parte de las políticas e instrumentos de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** en el Estado.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

I. Elaborar y ejecutar el **PROGRAMA;**

II. Impulsar y fomentar el desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo;** así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;

III. Promover la realización de los programas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, vinculados a los objetivos de desarrollo económico y social en el Estado;

IV. Promover mediante la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** la búsqueda de solución a los problemas del desarrollo y del medio ambiente; en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios para su atención;

V. Promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, aprovechando al máximo los recursos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;

VI. Promover y gestionar el otorgamiento de becas para estudios de todas las instituciones educativas en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, en el país y en el extranjero;

VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;

VIII. Fomentar y fortalecer la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, promoviendo acciones concertadas entre los sectores público y privado, instituciones educativas y centros de investigación;

VIII Bis. Implementar programas de difusión y promoción para impulsar la participación el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en **las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**;

IX. ...

X. Fomentar el desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo**, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales, preferentemente del Estado, que reúnan los requisitos que establece el reglamento, debiendo destinar recursos dentro de su disponibilidad presupuestal que le apruebe el Congreso y mediante otras fuentes de financiamiento;

XI. ...

XII. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, a instituciones educativas, centros de investigación, Ayuntamientos y quien lo solicite;

XIII. ...

XIV. Promover la publicación de aportaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** y fomentar la difusión de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales;

XV. Operar el sistema estatal de información y documentación, destinados a la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** del Estado;

XVI. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación,** promoviendo incentivos fiscales y/o económicos a las empresas o instituciones oaxaqueñas que soliciten sus servicios;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo del Estado en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** de las instituciones educativas, y en general, para el desarrollo de **esas materias;**

XXI. ...

XXII. Elaborar y aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** así como la vigilancia en la aplicación de esos recursos;

XXIII. Fomentar programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos estatales, nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el **PROGRAMA;**

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. Elaborar un programa de difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías e innovación** en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en **esas materias.**

XXVIII. Convocar a los sectores académico, productivo y social del Estado a presentar programas y proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** y

XXIX. ...

XXX. ...

ARTÍCULO 9.- El Director General del COCITel será nombrado y removido en cualquier tiempo por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo ser un profesional de reconocido prestigio en materia de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Elaborar diagnósticos acerca de las demandas estatales en materia de desarrollo **humanístico, científico, tecnológico e innovativo;**

V. Formular el proyecto institucional del **PROGRAMA** y presentarlo al COCITel para su aprobación;

VI. a XV. ...

ARTÍCULO 14.- Cuando la Secretaría de la Contraloría lo considere necesario, realizará la revisión de la documentación financiera del COCITel. Asimismo, podrá solicitar los avances de los reportes de quienes son beneficiados o patrocinados en sus proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa.**

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, así como actividades directamente vinculadas al fomento de **esas materias.** En el presupuesto anual del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos necesarios para el funcionamiento del COCITel.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de financiamiento de las actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** a las que se refiere la presente Ley, podrán crearse fondos de **esas materias,** debiendo precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar las reglas de su operación.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá la inclusión del Director General del COCITel como Secretario Administrativo, Técnico o figura equivalente, en los fideicomisos u otros instrumentos jurídicos que se instituyan con relación al financiamiento de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías e innovación.**

ARTÍCULO 17.- El COCITel podrá celebrar convenios de colaboración con sus similares de las otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las instituciones educativas, sociales, productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales a fin de destinar fondos para proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que redunden en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 18.- El objeto de los fondos será el otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa;** equipo,

instrumentos y materiales; becas y formación de recursos humanos especializados; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos; divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**; así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas e investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas.

...

ARTÍCULO 20.- La canalización de los recursos por parte del COCITel para proyectos de investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:

I. a II. ...

III. La entrega de las remesas para el financiamiento de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**, se realizarán de manera periódica y contra entrega de informes parciales de resultados, en los términos que establezca el reglamento; y

IV. ...

ARTÍCULO 22.- Los fondos institucionales son los recursos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales otorguen al COCITel para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en la Entidad.

ARTÍCULO 23.- Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COCITel y las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas** que requiera el sector de que se trate.

...

ARTÍCULO 26.- El COCITel será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos **humanísticos, científicos, tecnológicos e innovativos**, así como de los contenidos de los convenios de desempeño y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Por acuerdo del COCITel y cuando así se considere necesario, las solicitudes de apoyo para el financiamiento de investigaciones **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**, podrán ser evaluadas por organismos o científicos externos.

ARTÍCULO 27.- El **PROGRAMA** será elaborado con objetivos de corto, mediano y largo plazo con base en las propuestas que presenten las dependencias, organismos públicos de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; las instituciones educativas, los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y morales que apoyen o realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa.**

...

ARTÍCULO 28.- El Programa se elaborará conforme a las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo en la materia, y deberá contener, cuando menos:

I. La política general en **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores **en sus actividades humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas.**

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

a) Investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa;**
b) **Humanidades,** innovación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico;
c) ...
d) Vinculación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** con otros ámbitos;
e) ...
f) Difusión del conocimiento **humanístico, científico, tecnológico e innovativo,** así como los conocimientos comunitarios;

IV. Las áreas y líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que se consideren prioritarias;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 29.- ...

El RECyT estará integrado con la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación,** como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades **del Estado en esas materias.**

...

ARTÍCULO 30.- Para conformar el RECyT se incluirán los siguientes rubros:

I. a VI. ...

VII. Fuentes de información **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** como videotecas, bibliotecas, hemerotecas, material en formatos electrónicos, entre otros;

VIII. a IX. ...

32.- El RECyT tendrá como objetivos:

I. a III. ...

IV. Promover e impulsar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa** de los CI en el Estado, propiciando la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad, así como la consolidación de los existentes.

...

ARTÍCULO 34.- La base electrónica de datos con que operará el Servicio, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá al menos, los siguientes aspectos:

I. ...

II. La infraestructura destinada a **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en la Entidad;

III. El equipamiento especializado para realizar actividades **en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;**

IV. ...

V. Las líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** prioritarias a desarrollar;

VI. Los proyectos de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en proceso;

VII. Las fuentes de financiamiento a los programas y proyectos que estén dentro de las líneas de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** prioritarias;

VIII. Los servicios proporcionados por los organismos, dependencias, instituciones educativas y centros de investigación y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;**

IX. ...

X. Las fuentes de información y documentación en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.**

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de mantener actualizado el Servicio, podrá a través del COCITel, convenir o acordar con los diferentes órdenes de gobierno, compartir la información **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que posean, respetando siempre lo reservado en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Para la determinación de las actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**, el COCITel solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTÍCULO 39.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores de Oaxaca, que tendrá como objetivos:

I. Reconocer la labor de los investigadores de la Entidad, en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, formación de recursos humanos, difusión, divulgación y obtención de financiamiento, entre otras;

II. Promover e impulsar la actividad **humanística, científica, tecnológica e innovativa** en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos que coadyuven al desarrollo de la entidad;

III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**;

IV. Promover la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el **PROGRAMA**; y

V. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la Entidad que participen en el proceso de generación de conocimientos **humanísticos, científicos, tecnológicos e innovativos**, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.

ARTÍCULO 40.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todas aquellas personas que realicen actividades de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa**, cuya labor cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que se emitan para el otorgamiento de los reconocimientos.

ARTÍCULO 42.- Los **premios y reconocimientos estatales de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, tendrán como objeto estimular la investigación y el desarrollo **de esas materias** en la Entidad, así como su influencia en la obtención de altos estándares de calidad, productividad y competitividad. También para apoyar la promoción y difusión de los proyectos respectivos y destacar que han sido realizados, según el caso, por el **investigador**, o **equipo de investigación** del Estado; o que radiquen en la Entidad, y cuya obra en estos campos se haga acreedora a tal distinción.

...

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el COCITel en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen

mayoritariamente distinguidos investigadores **en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.**

ARTÍCULO 43.- El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** y procurará apoyos para que la actividad de investigación de estos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación y de la industria, así como al rescate y la protección del medio ambiente.

Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno Estatal otorgue a los académicos por su labor de investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** también propiciarán y reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

ARTÍCULO 44.- La investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa** realizada en el Estado de Oaxaca buscará contribuir significativamente a solucionar los problemas de la entidad en materia de desarrollo regional, salud, vivienda, educación, deporte, recreación, cultura, medio ambiente, y todos aquellos que repercuten en las condiciones de vida de la población.

Las IES y el COCITel, establecerán los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de postgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa.**

ARTÍCULO 46.- La incidencia de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en el desarrollo sociocultural, económico y el medio ambiente, se realizarán a través de cuatro mecanismos de inducción: programación, financiamiento, formación de recursos humanos y estímulos, bajo la coordinación del COCITel.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación** en todos los niveles de la educación, principalmente en la educación básica.

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** así como los conocimientos comunitarios.

...

ARTÍCULO 50.- El COCITel promoverá programas de divulgación y difusión de la investigación **humanística, científica, tecnológica e innovativa,** en donde participen los sectores público, social y privado, para fortalecer y consolidar la cultura científica de la sociedad.

ARTÍCULO 51.- El COCITel propiciará y garantizará la participación permanente de las dependencias y organismos de la administración pública en la realización de actividades

orientadas a la difusión y divulgación de **las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 52.- Para efectos del artículo anterior en el ámbito de su competencia las instituciones, empresas, entidades y dependencias que realicen actividades en la materia, ejecutarán las siguientes acciones:

I. Promoverán la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir y divulgar materiales especializados en materia de **humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**, así como la transferencia de información, a través de las telecomunicaciones y medios informáticos, con el fin de poner al alcance de la comunidad científica y el público, información actualizada y de calidad;

II. a III. ...

IV. Promoverán la producción, difusión y divulgación del conocimiento generado por organismos, instituciones y personas dedicadas al desarrollo de actividades **humanísticas, científicas, tecnológicas e innovativas**; y

V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10